



Movimiento de Integración y Liberación Homosexual

Desde 1991

Foja: 62
Sesenta y Dos

C.A. de Temuco

Temuco, veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS:

Ricardo Javier Parada Mardones, estudiante de psicología, cédula de identidad N° 17.262.672-6, domiciliado en el alerce 1224, en representación legal de mi hijo Franco Gabriel Parada Rico cédula de identidad N° 24.202.127-4, de la edad de 1 año 8 meses del mismo domicilio, quien deduce recurso de protección en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña Desirée López de Maturana, , invocando como vulneradas los numerales 1 y 6 del artículo 19, de la Constitución de la Republica

El acto que considera como arbitrario e ilegal consiste en con fecha 21 de octubre de 2014 tomó conocimiento por diversos medios de prensa que, a contar del miércoles 22 de octubre del presente, se difundirá en 500 jardines de ia Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji) el cuento titulado "Nicolás tiene dos papás".

Esta producción literaria, según dan a entender las notas de prensa que se acompañan a la presentación de este recurso, versa sobre la familia de un menor cuyos padres resultan ser dos hombres, lo que vendría a simbolizar "el primer cuento infantil chileno sobre diversidad sexual y familias homoparentales".

Hace presente que no ha existido ninguna consulta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles a nosotros, los padres de los niños que reciben educación y cuidados en esos jardines, en el sentido de si les parece o no adecuado la difusión de ese material y, en tal caso, requerirles su consentimiento.

Estima ante el actuar realizado por parte de la recurrida, cuya materialización generará un estado de cosas que constituyen una amenaza y perturbación del legítimo ejercicio por parte de su hijo de derechos de libertad de conciencia. A su vez, el actuar de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al promover la presentación del cuento "Nicolás tiene dos papas" en sus recintos, infringe el derecho que nos compete a los padres para guiar y orientar la educación de nuestros hijos, conforme a las propias convicciones, siempre que éstas no sean contrarias a la moral ni al orden público. Cabe señalar que no se ha pedido nuestro consentimiento para tal fin, de manera que la recurrida ha actuado de forma arbitraria y vulnerando el derecho constitucional que asiste a todo padre y madre.

Por otro lado, se señala como vulnerado el derecho a la integridad psíquica de su hijo, la que debe entenderse en al menos, tres sentidos: el primero, somático, toda vez que la ciencia ha comprobado que hay trastornos de orden psíquico originados en causas biológicas que no constituyen propiamente un detrimento físico, como puede ser un desorden en el normal funcionamiento de neurotransmisores; el segundo, como la alteración de la salud por causas no imputables a la biología, sino que a estados de ánimo y causas propiamente psíquicas, como la causación o inducción de traumas u otros hechos similares; y, el tercero, relacionado con la libre formulación y libre ejercicio de un estándar moral así como al desarrollo psicosocial de la persona. En este sentido, la utilización de un cuento de promoción para la aceptación de la homoparentalidad y de las relaciones homosexuales a infantes como mi hijo, condicionándolo subrepticamente para aceptar un planteamiento sociopolítico que no tiene consenso en nuestra

sociedad, constituye una inadmisibles intromisión en su desarrollo psicosocial y en su libre formulación y libre ejercicio de un estándar moral, elementos que son parte de su integridad psíquica.

A su vez, la integridad psíquica de mi hijo menor de edad se ve violentada al proponérsele un modelo de familia que contrasta directamente con nuestras convicciones y enseñanzas como familia, así como las vivencias y experiencias que el menor observa día a día.

Pide en definitiva se acoja el presente recurso en contra el acto arbitrario e ilegal de autorizar en sus dependencias y a los niños bajo su cuidado la difusión de la obra literaria "Nicolás tiene dos papas", de evidente contenido homosexual, que vulnera la libertad de conciencia y el derecho a la integridad psíquica del menor.

Que a fojas 25, rola informe de la recurrida, solicitando el rechazo del recurso negando expresamente la existencia de infracciones o vulneraciones en grado de amenaza, perturbación o privación de las garantías constitucionales del artículo 19 Nº 1, 6 y 10 de la Constitución Política de la República como lo sostiene el recurrente, afirmando que la Junta Nacional de Jardines Infantiles ha ejecutado su actividad con absoluta sujeción a la legislación vigente y pleno respeto al derecho, conforme a lo que se expone a continuación.

En relación con la materia planteada se señala que a mediados del presente año, específicamente el día 31 de julio de 2014, don Ramón Gómez, en su calidad de presidente del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh), solicita a través de correo electrónico dirigido a la Vicepresidencia Ejecutiva de JUNJI, patrocinio de nuestra institución para el cuento infantil "Nicolás tiene dos papas", cuyo objetivo es educar en el respeto de la diversidad familiar, en el marco de la no discriminación, libertad de conciencia, pensamiento, religión y protección contra todo tipo de maltrato o perjuicio, conforme los artículos 2, 3, 5, 14 y 19 de la Convención Sobre Derechos del Niño.

Habida consideración de la misión de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de entregar educación parvularia a niños y niñas, preferentemente menores de 4 años y en situación de vulnerabilidad, generando las mejores condiciones educativas y en igualdad de oportunidades, para contribuir al desarrollo de sus capacidades, habilidades y aptitudes, apoyando a las familias a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros, mediante la Resolución Exenta 015/00513, de 13 de agosto de 2014, se aprobó otorgar el patrocinio de la institución a la iniciativa del cuento infantil en comento.

Se sostiene que el otorgamiento del patrocinio institucional, se enmarcó en las directrices dadas para el servicio suministrado por la JUNJi, esto es, una atención que considere la diversidad, conforme a una educación inclusiva que contribuya a la equidad y a la enseñanza de valores como el respeto y la tolerancia; Consistiendo éste patrocinio sólo en la autorización para uso del logo institucional en el cuento, junto a los otros patrocinadores, y en ningún caso compromete recursos financieros ni gestiones de promoción ni distribución por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tal como quedó establecido en la consideración tercera de la Resolución Exenta 015/00513, de 13 de agosto de 2014.

Afirman que el Movimiento de Liberación e Integración Homosexual MOVILH, es quien produjo el cuento "Nicolás tiene dos papas", como también es el organismo encargado de promocionarlo y distribuirlo a petición directa de los interesados - personas naturales o jurídicas -que se lo solicite, cuestiones todas que ha llevado a cabo a partir del lanzamiento del libro 21 de octubre de 2014. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, no ha comprometido en caso alguno promoción ni difusión del mencionado cuento en Jardines Infantiles institucionales, dichas acciones serán consecuencia de la decisión que en este sentido adopten las comunidades educativas (padres y educadoras) que lo soliciten directamente a MOVILH.

Que así las cosas no existe vulneración a las garantías por cuanto la recurrida se limitó a patrocinar el referido texto, es decir, permitió el uso del logo institucional en el cuento, no ha promovido ni distribuido el texto, tampoco existe ninguna directriz u orden a nuestros jardines infantiles de promocionar, almacenar o enseñar el cuento en referencia, dicho texto, es distribuido directamente por MOVILH a petición de los solicitantes que voluntariamente pidan el cuento, quedando JUNJI fuera de tal procedimiento. En consecuencia, la recurrida mediante el patrocinio no obliga ni propone, en ningún caso, un modelo de familia determinado como lo pretende el recurrente

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que el recurso de protección ha sido instituido con el objeto de evitar las posibles consecuencias dañosas derivadas de actos u omisiones ilegales o arbitrarias que produzcan en el afectado una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales que se protegen con este arbitrio jurisdiccional, a fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección al ofendido.

2° Que se recurre de protección por Ricardo Parada Mardones, en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en lo sustancial, por haber incurrido éstos en actos ilegales y arbitrarios, al enterarse el recurrente de que esta última difundirá en sus jardines infantiles el cuento titulado, Nicolás tiene dos papás. Alude el recurrente que le habrían sido vulneradas las garantías previstas en los N°1, 16 de la Constitución Política del Estado. Todo ello, como lo explicita, y se ha señalado latamente, en lo expositivo del presente recurso.

3° Que la recurrida, por su parte, ha rechazado derechamente las afirmaciones del recurrente, en cuanto a que no es efectivo que se vaya a distribuir el mentado cuento en los jardines infantiles bajo su dependencia.

4° Que el recurrente, si bien atribuye a la recurrida, supuestos actos arbitrarios o ilegales, de los antecedentes que se

han acompañado a los autos, en manera alguna permiten concluir sobre la existencia de un proceder de esa naturaleza, de parte de la Junta Nacional de Jardines infantiles. Ello porque de la lectura, tanto del recurso, y en especial de los informes tanto de la recurrida y de Movhil, como así también de los antecedentes, allegados a los autos, se hace evidente, que el recurrente alude a una situación hipotética no acreditada en estos antecedentes, de manera tal que forzoso será rechazar el presente recurso.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de los recursos de protección de veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y dos, y sus modificaciones, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto a fojas 6.

Redactado por el Ministro Sr. Aner Padilla Buzada.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

NºProtección-3656-2014.

Sr. Padilla

Sr. Mesa

Sr. Ziehlmann

Pronunciada por la Segunda Sala

Presidente Ministro Sr. Aner Padilla Buzada, Ministro Sr. Álvaro Mesa Latorre y Fiscal Judicial (S) Wilfred Ziehlmann Zamorano.

En Temuco, veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.